

ISRAEL

DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA NECESARIA

TÍTULO O CURSO.	DOCUMENTACIÓN
Título de Bachiller <i>Hay que pagar tasa.</i>	Certificación acreditativa legalizada* de cuarto de secundaria y certificado de fin de estudios secundarios. (Bagruth) y, además, certificación acreditativa de los dos cursos anteriores (3º y 2º). La nota media se calculará con los dos últimos cursos.
1º de Bachillerato <i>Hay que pagar tasa</i>	Certificación acreditativa legalizada* de tercero de secundaria y, además, certificación acreditativa del curso anterior (2º). La nota media se calculará con segundo de secundaria.
Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria (G.E.S.O.) <i>No hay que pagar tasa</i>	Certificación acreditativa legalizada* de segundo de secundaria y, además, certificación acreditativa legalizada* de los tres cursos anteriores. La nota media se calculará con los cuatro cursos.
<p>Estudios inferiores al G.E.S.O.: Para incorporarse al sistema educativo español hasta 4º de E.S.O. no es necesaria ninguna convalidación.</p> <p>A efectos laborales, se puede solicitar un certificado de reconocimiento de estudios por 2º o 3º de E.S.O. Se requiere certificación acreditativa de los cursos equivalentes a 2º y 3º de E.S.O. del sistema educativo español, además del documento que acredite la finalidad del reconocimiento. Para esta solicitud no hay que pagar tasa</p>	

- Las personas que hayan completado **algún curso de educación secundaria en el sistema educativo español deben acreditar que han superado los estudios realizados en España** anteriores a los del sistema educativo extranjero que se quieren homologar.
- El **alumnado procedente del sistema educativo español** obtendrá su homologación siempre que haya aprobado **tantos cursos correlativos y completos como le quedaran pendientes** para terminar la E.S.O. o el Bachillerato.
- La documentación académica presentada deberá ir acompañada de su correspondiente **traducción oficial al castellano**

(*) La legalización de los originales de la documentación académica es imprescindible para que tenga efectos en el Estado español. El procedimiento que debe seguir Israel, como país que ha suscrito el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, es **legalización única o “apostilla” de La Haya expedida por las autoridades competentes de Israel**. La apostilla sólo la puede expedir una autoridad competente designada por el estado del que procede el documento.

Normativa de referencia.

ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios Extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con 105 correspondientes españoles. BOE 8 mayo 1996.